

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 023

OBJETO DEL TRASLADO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RECURSO REPOSICIÓN

[CLICK PARA ABRIR EL TRASLADO](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	Luz Mary Morales Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred
2022-00041-00	Civil	Gabriel de Jesus Mejia	Federico Agudelo Diez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred

TÉRMINO: 03 DÍAS.

INICIA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

VENCE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

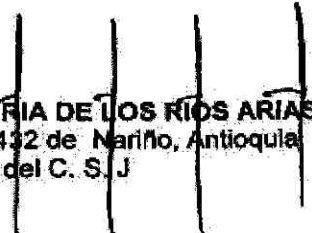
FIJADOS HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON
EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213/2022

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA
CREARCOOP
Demandado: WILLIAM DE JESUS RESTREPO RUA
LUZ MARY MORALES VELASQUEZ
Asunto: LIQUIDACION CREDITO
Radicado: 05282-40-89-001-2021-00030-00
Folios: 2

IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, actuando como endosataria para el cobro de la parte actora por medio del presente escrito anexo la liquidación del crédito

Lo anterior, para los trámites respectivos del Despacho, atentamente,


IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS
C.C. 21.894.432 de Nariño, Antioquia
T.P. 139.684 del C. S. J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE COOPERATIVA CREARCOOP

DEMANDADOS WILLIAM DE JESUS RESTREPO RUA Y OTRA

RADICADO: 05282-40-89-2021-00030-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-nov-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital, cuotas u otras	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.258.874,00	0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
3-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.258.874,00	5.258.874,00	28	103.937,79		103.937,79	5.362.811,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.258.874,00	30	110.787,35		214.725,14	5.473.599,14
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.258.874,00	30	109.428,57		324.151,72	5.583.025,72
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.258.874,00	30	106.798,99		430.950,70	5.689.824,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.258.874,00	30	106.429,99		537.380,70	5.796.254,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.258.874,00	30	106.429,99		643.810,69	5.902.684,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.258.874,00	30	107.325,64		751.136,33	6.010.010,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.258.874,00	30	107.641,36		858.777,69	6.117.651,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.258.874,00	30	106.271,77		965.049,46	6.223.923,46
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.258.874,00	30	104.951,22		1.070.000,68	6.328.874,68
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.258.874,00	30	102.937,11		1.172.937,79	6.431.811,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.258.874,00	30	102.192,97		1.275.130,76	6.534.004,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.258.874,00	30	103.361,83		1.378.492,59	6.637.366,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.258.874,00	30	102.671,48		1.481.164,07	6.740.038,07
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.258.874,00	30	102.139,77		1.583.303,84	6.842.177,84
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.258.874,00	30	101.660,74		1.684.964,59	6.943.838,59
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.258.874,00	30	101.607,49		1.786.572,07	7.045.446,07
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.258.874,00	30	101.447,69		1.888.019,76	7.146.893,76
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.258.874,00	30	101.767,24		1.989.787,00	7.248.661,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.258.874,00	30	101.500,96		2.091.287,96	7.350.161,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.258.874,00	30	100.914,65		2.192.202,61	7.451.076,61
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.258.874,00	30	101.926,93		2.294.129,54	7.553.003,54
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.258.874,00	30	102.937,11		2.397.066,65	7.655.940,65
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.258.874,00	30	103.998,21		2.501.064,86	7.759.938,86
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.258.874,00	30	107.378,27		2.608.443,13	7.867.317,13
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.258.874,00	30	108.272,18		2.716.715,31	7.975.589,31
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.258.874,00	30	111.309,71		2.828.025,03	8.086.899,03
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.258.874,00	30	114.743,39		2.942.768,41	8.201.642,41
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.258.874,00	30	118.307,51		3.061.075,93	8.319.949,93
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.258.874,00	30	122.815,69		3.183.891,61	8.442.765,61
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.258.874,00	30	127.535,29		3.311.426,90	8.570.300,90
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.258.874,00	30	134.007,43		3.445.434,33	8.704.308,33
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.258.874,00	30	139.508,89		3.584.943,22	8.843.817,22
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.258.874,00	30	145.241,74		3.730.184,96	8.989.058,96
Resultados >>								0,00		3.730.184,96	8.989.058,96

SALDO DE CAPITAL 5.258.874,00
SALDO DE INTERESES 3.730.184,96
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **8.989.058,96**
INTERESES DE PLAZO
COSTAS
TOTAL ADEUDADO **8.989.058,96**

HH

Fredonia, octubre de 2022.

Señor:

**Juzgado primero promiscuo civil municipal
E.S.D.**

REF:	Recurso de reposición.
DEMANDANTE:	Gabriel Mejía
DEMANDADO:	Federico Agudelo Díez
RADICADO:	2020-041

Luisa Manuela Giraldo Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 y tarjeta profesional 350.295 del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico mgiraldopamplona@gmail.com , obrando como apoderada judicial del señor **Gabriel Mejía** identificado con cédula de ciudadanía 71.140.354. Me interponer recurso de reposición del auto del 5 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Dentro del acápite de notificaciones de la demanda presentada al despacho, se indica que, al momento de presentarse la demanda, se desconocía la dirección de correo electrónico del demandado el señor Federico.

Se ha intentado realizar la notificación personal al demandado, pero varias empresas de transporte que cuentan con el servicio de notificación judicial no cuentan con el servicio de notificación personal para el municipio de Fredonia, sin embargo, la empresa INTER RAPIDISIMO S.A realiza la notificación a este municipio.

Se le indica al despacho que la notificación al demandado fue realizado el día el 10 de septiembre de 2022, sin embargo, a la fecha la empresa de transporte no ha enviado el cotejo de la notificación realizada al demandado, sin que se pueda cumplir de manera correcta la notificación a este.

Desde mediados de agosto de 2022, se ha intentado tener un acuerdo conciliatorio con el demandado, estos intentos, se han realizado de manera personal y por medio de

llamadas, sin embargo esto no quiere decir que podamos notificar al demandado por este medio, por el contrario demuestra una actitud displicente por parte de este, ya que conoce del proceso que se está adelantando en su contra y la deuda con la que cuenta actualmente con el demandante, pero no se ha acercado al despacho judicial para notificarse.

En vista de las circunstancias tan peculiares con las que contamos, le solicite al señor Federico por medio de la red social WhatsApp, me indicara su correo electrónico y de esta manera poder realizar la notificación por este medio. **Fue el mismo demandado quien proporcione el correo electrónico.**

Las capturas de pantalla como medio probatorio:

El artículo 243 del código general del proceso estableció "Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-604 de 2016, al estudiar la constitucionalidad del numeral 2° del artículo 247 de la Ley 1564 de 2012, señaló lo siguiente:

"En el ámbito probatorio, la Ley establece que los mensajes de datos son medios de convicción y su fuerza en cuanto tales corresponden hoy, cabe aclarar, a la otorgada a los documentos en general en el Código General del Proceso. Así mismo, la regulación prohíbe expresamente negar capacidad demostrativa, efectos o validez jurídica, en cualquier actuación judicial o administrativa, a la información contenida en mensajes de datos, por el sólo hecho de tratarse de información en esa clase de soporte o por no haber sido presentada en su forma original y más específicamente, la ley señala como criterios de apreciación de los mensajes de datos las reglas de la sana crítica y, en particular, la confiabilidad en la modalidad de conservación de la integridad de la información, la manera en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente. La confiabilidad de los documentos electrónicos se deriva, como se dijo, también de los tipos de técnicas utilizadas para asegurar la inalterabilidad, rastreabilidad y recuperabilidad del contenido de los mensajes de datos".

Por lo tanto, el mensaje enviado por el señor Federico, es un medio de convicción para el juzgado, para dar cuenta que es el correo electrónico del demandado y fue obtenido de manera legal y lícita.

Respecto a la autorización para notificar al demandado al domicilio de su trabajo.

Según el artículo 291 del código general del proceso señala “ La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado

En vista de que el juzgado no ha aceptado la notificación realizada al demandado a su correo electrónico, **el cual fue proporcionado por el mismo, después de la presentación de la demanda.** Me permito indicarle al despacho que conozco las siguientes direcciones físicas y electrónicas del demandado:

Dirección física (lugar de trabajo): Calle 8B #65-191 oficina 487, piso 3

Correo electrónico: federicoagudelodiez01@gmail.com

Anexo.

Me permito anexar captura de pantalla donde el demandado me indica su correo electrónico

PETICIONES.

PRINCIPALES

PRIMERA. Reponer el auto del 5 de octubre de 2022 y tener notificado al demandado desde el 21 de septiembre de 2022, momento que se realizó la notificación a su correo electrónico.

SUBSIDIARIAS

PRIMERA. En caso de no accederse a las pretensiones principales, se solicita muy respetuosamente Señor Juez, autorizar la notificación personal al demandado en su domicilio laboral, el cual conozco porque es allí donde ejerce su actividad con el vehículo que le fue entregado por mi poderdante

Atentamente,

LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
C.C. 1.017.251.524
T.P. 350.295

10:26

33%



+57 319 3861348



September 20, 2022

Don Federico buenas tardes,
usted me podría hacer el favor de
regalarme su correo electrónico?

Ya me logré comunicar con el señor
Gabriel para que aceptara el acuerdo
de conciliación

3:42 PM ✓✓

Buenas tardes

3:50 PM

federicoagudelodiez01@gmail.com

3:50 PM

September 28, 2022

Don Federico buenas tardes ¿Cómo
esta?

1:58 PM ✓✓

Muy buenas tardes muy bien y usted?

2:03 PM

Muy bien , don Federico ¿Usted me
tiene alguna respuesta para el tema
del vehículo?

2:04 PM ✓✓

Me alegro

2:06 PM

Doña Manuela tengo algo pendiente
estoy esperando una respuesta



Message

